



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2-33

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MOVILIDAD DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de obras en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación por el Ayuntamiento, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las obras en la vía pública.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en la tasa devengada por obras de construcción, mantenimiento, modificación o supresión, de entrada de vehículos, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Cuando la obra sea realizada por el interesado no estará obligado al pago de la tasa.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad. No obstante se exigirá el depósito previo de su importe cuando se solicite, siendo el técnico municipal correspondiente quien efectúe una liquidación provisional. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.



Artículo 5º.- Bases, Tipos y cuotas.

Para una mejor regulación, la Ordenanza establece por separado las tarifas que corresponden a cada uno de los conceptos, respecto de cuya definición, características y demás requisitos y procedimientos a que hayan de atenerse, la obtención de licencias y la ejecución de obras, se deberá estar a lo regulado en las respectivas Ordenanzas técnicas de este Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Epígrafes y cuantías.

La determinación de las bases, tipos y cuotas se realizará, de acuerdo con lo establecido en los siguientes epígrafes:

1. MANO DE OBRA.	Euros/hora
1.1. Técnico municipal.	20,00
1.2. Oficial 1ª.	11,00
1.3. Peón.	10,00

El importe correspondiente al gasto de material resultará de la aplicación del coeficiente 1 al coste de ejecución material de la obra.

Por lo que respecta a los gastos de material empleados en la ejecución de la obra así como el gasto de personal correspondiente, se procederá al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las obras y trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

Artículo 7º.- Indemnizaciones.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos de la vía pública produzca destrucción, deterioro o desarreglo temporal de las vías públicas, parques, jardines, bulevares o instalaciones municipales, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento antes de realizar las obras y trabajos. Una vez realizada la obra y evaluado definitivamente el coste de la misma se reclamará o devolverá al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de lo dañado.



Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 9º.- Normas de gestión

1. El pago de la Tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, debiendo el interesado depositar su importe al presentar la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

2. Una vez terminadas las obras y comprobadas por los Servicios Técnicos Municipales las características, materiales empleados y dimensiones de las obras realmente ejecutadas, se practicará, en su caso, liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

En el caso de que las obras de reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones fueran ejecutadas por el mismo interesado, una vez finalizadas las obras, el sujeto pasivo, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de terminación de las mismas, presentará informe suscrito por facultativo competente encargado de la dirección de la obra, en el que se indique la medición real de las obras ejecutadas. A la vista de la información facilitada, los Servicios Técnicos Municipales, luego de efectuar, en su caso, las comprobaciones que estimen pertinentes, efectuarán la liquidación definitiva, reclamando o devolviendo al interesado, según proceda, las diferencias resultantes.

3. Practicada la liquidación definitiva se notificará al interesado que, asimismo, deberá pagarse en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación procediéndose en caso contrario a su cobro por la vía de apremio.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General, sin perjuicio de las de policía que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, modificada en acuerdo de Pleno de 06/10/2006, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. (BOP n.º 247, de 29 de diciembre de 2009).